



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

INSTRUCTIVO DE CONTROL ELECTORAL I.C.E.

1. PROTOCOLIZACIÓN DEL INSTRUCTIVO

“Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

El suscrito Vicepresidente de la Comisión Nacional de Control Electoral, de conformidad con lo previsto en el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral, creado por la Procuradora General de la Nación, mediante el cual se otorga la función especial a la Comisión Nacional de Control Electoral de expedir, a través de la Vicepresidencia, los instructivos y formatos que deben observar y diligenciar los funcionarios del Ministerio Público para el cumplimiento de la vigilancia preventiva e intervención de los procesos electorales y rendición de informes, se permite expedir el presente documento denominado Instructivo de Control Electoral (I.C.E.), el cual deberán adoptar y cumplir todos los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, y se recomienda observar por parte de las Personerías en las diferentes tareas que les corresponda desarrollar en los procesos electorales y mecanismos de participación que se lleven a cabo durante los años 2023 – 2026”.

2. ACTIVIDADES DE CONTROL EN CADA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL

El presente instructivo describe las actividades de vigilancia preventiva e intervención que les corresponde adelantar a los funcionarios del Ministerio Público durante las tres (3) etapas del proceso electoral: PRE-ELECTORAL, ELECTORAL y POSELECTORAL.

2.1. ETAPA PRE-ELECTORAL

Esta etapa se inicia con la apertura de inscripción de cédulas y finaliza el día anterior a la jornada electoral. Los responsables de coordinar las actividades por parte del Ministerio Público son:

- i) Procuradores regionales de instrucción
- ii) Procurador distrital de instrucción
- iii) Procuradores provinciales de instrucción
- iv) Personeros distritales y municipales

2.1.1. Coordinación del trabajo del Ministerio Público

Los procuradores regionales, distrital y provinciales de instrucción activarán los Comités Territoriales de Control Electoral y, en su calidad de coordinadores de los mismos, deberán acordar con las Personerías de su jurisdicción el ejercicio efectivo y eficaz del control electoral, divulgando las directrices de la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades, así como los lineamientos e instructivos relacionados con el tema que imparta la Comisión Nacional de Control Electoral, para lo cual velarán por el cumplimiento de los deberes asignados a las mismas, en las fechas y formatos establecidos para ello. Así mismo, consolidarán y remitirán la información solicitada a la Comisión Nacional de Control Electoral.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1.2. Inscripción de cédulas de ciudadanía por actualización de la residencia electoral

Los Comités Territoriales de Control Electoral¹ vigilarán e intervendrán activa y diligentemente en el proceso de inscripción de cédulas como factor necesario para conformar el censo electoral, efectuarán visitas periódicas o solicitarán virtualmente la información requerida, con el fin de verificar –de forma aleatoria– el cumplimiento de los requisitos para la inscripción, y presentarán los informes a la Comisión Nacional de Control Electoral, según los instructivos que imparta la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que les corresponda adelantar de acuerdo con su competencia.

Para el caso de las elecciones de autoridades locales y corporaciones públicas –donde suele presentarse el fenómeno de la trashumancia electoral–, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 316 de la Constitución Política respecto a la residencia electoral; de ahí que, en este tipo de votaciones, solo puedan participar los residentes en el respectivo municipio. No obstante, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el proceso de inscripción para votar *“se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía, y en caso que el ciudadano cambie su lugar de domicilio o residencia, deberá informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año anterior a la jornada electoral y hasta dos (2) meses antes de esta”*.

De otra parte, y para el caso de los extranjeros residentes en Colombia, *“la Ley 1070 de 2006 reglamentó el voto de extranjeros residentes en Colombia y dispuso que podrán participar en las elecciones de alcaldes, concejos y juntas administradoras locales “del último lugar donde hayan fijado su domicilio”, previa inscripción de su cédula de extranjería y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la citada ley, que son: (a) Tener visa de residente, de conformidad con las normas que regulen la materia; (b) Acreditar como mínimo cinco años continuos e ininterrumpidos de residencia en Colombia; (c) Poseer cédula de extranjería de residente; (d) Estar inscrito en el respectivo Registro Electoral y (e) No estar incurso en inhabilidades constitucionales y legales”*.

Finalmente, el artículo 78 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), ha establecido como requisitos de validez del acto de inscripción de la cédula de ciudadanía la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del municipio o lugar donde desea sufragar y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito en el correspondiente documento oficial.

En consecuencia, se les solicita que, cuando observen que se ha incurrido en irregularidades en el trámite de inscripción de votantes, produzcan la respectiva alarma de tal situación e informen al competente, así como a la Comisión Nacional de Control Electoral para que, de ser el caso, disponga la orientación pertinente.

¹ Integrados por los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción y juzgamiento, y los personeros distritales y municipales



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1.3. Entrega de cédulas de ciudadanía

Con antelación a la realización de la jornada electoral, los procuradores distritales, provinciales de instrucción y, en su defecto, los regionales de instrucción, así como los personeros distritales y municipales, se reunirán con los registradores municipales, especiales y auxiliares para que estos dispongan lo necesario, a fin de realizar la entrega del mayor número de cédulas de ciudadanía a sus destinatarios hasta el momento de la diligencia de suspensión de entrega (congelamiento), que deberá efectuarse días antes de la jornada electoral. (Se deberán observar las directrices que al respecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil).

2.1.4. Asistencia a Comités de Seguimiento a los Procesos Electorales y de Orden Público

Los procuradores regionales, provinciales y distritales de instrucción, y los personeros distritales y municipales –según se hubiere organizado o dispuesto en los respectivos Comités Regionales, Distritales o Provinciales de Control Electoral– asistirán y participarán activamente en las Comisiones de Seguimiento Electoral, sobre todo en el nivel departamental y municipal, con el fin de examinar los siguientes aspectos: **i)** organización del proceso electoral; **ii)** seguridad, orden público y convivencia ciudadana; y **iii)** estado de las quejas y denuncias. Además, deberán estar pendientes de las reuniones que celebren los Consejos de Seguridad en el nivel departamental y municipal, de tal manera que se garantice la presencia del Ministerio Público en condición de invitado.

Cualquier circunstancia que pudiere poner en riesgo la transparencia y la seguridad del proceso, deberá ser informada al Comité Provincial, Distrital o Regional de Control Electoral o, de ser el caso, a la Presidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación, a través del Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral.

2.1.5. Asignación de servidores de la Entidad para vigilancia de puestos de votación

En las ciudades capitales del departamento donde funcionen las procuradurías regionales o distritales de instrucción, los titulares de dichos despachos –de común acuerdo con los personeros municipales o distritales– dispondrán la asignación de funcionarios a los puestos de votación previamente establecidos, tratando siempre de lograr el mayor cubrimiento territorial, dando prioridad en orden sucesivo y descendente a los que registren mayores censos electorales, para lo cual se levantará y suscribirá la respectiva acta que incluya nombre del funcionario, cargo, cédula de ciudadanía, entidad, puesto de votación y mesas que deberá controlar. (Ver Anexo 14. Acta Colaboración Conjunta Ministerio Público).

En las demás ciudades donde funcionen únicamente procuradurías provinciales de instrucción, el titular del despacho, de común acuerdo con el personero, distribuirá y designará los funcionarios requeridos para los efectos previamente señalados. (Ver Anexo No. 14. Acta de Colaboración Conjunta Ministerio Público).



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Del acta de asignación suscrita conjuntamente por los titulares de los despachos de las procuradurías territoriales y personerías, se remitirá copia a la Registraduría Municipal o Especial para efecto de la expedición de los formularios que autoricen la votación de los funcionarios en los puestos donde fueron asignados (Formularios E-12).

Sin embargo, considerando lo dispuesto por el artículo 316 de la Constitución Política, el formulario E-12 se solicitará y expedirá a los funcionarios que pertenezcan al censo electoral de la ciudad donde les corresponda ejercer la vigilancia preventiva y control electoral, previa asignación al puesto de votación, mediante la respectiva acta, instructivo o acto administrativo.

2.1.5.1. Ubicación y verificación de puestos de votación

Teniendo en cuenta el plazo de sesenta (60) días fijado en el artículo 10 de la Ley 6 de 1990 para expedir el respectivo acto administrativo mediante el cual se establezcan los lugares donde se instalarán las mesas de votación, resulta conveniente que, a través del Comisión Municipal o Distrital de Seguimiento a los Procesos Electorales, los funcionarios del Ministerio Público le soliciten a las administraciones municipales y distritales, así como al Registrador Municipal o Especial, la verificación física de los sitios donde funcionarán los puestos de votación, de manera que se cumpla con los criterios de control de orden público y libre acceso a los sufragantes, al igual que los establecidos en el artículo 5 de la Ley 1227 de 2008 (Ley voto bajo techo), entre estos: adecuado acceso para los votantes; adecuadas condiciones de salubridad; instalaciones cubiertas bajo techo; disponibilidad de mesas y asientos requeridos para jurados; disponibilidad de mesas y asientos para testigos electorales; veedores y en general autoridades que participan en la jornada electoral; acceso a acometidas telefónicas y acceso a comunicación telefónica y/o vía Modem.

Lo anterior, para que se realicen las adecuaciones que se ajusten a los criterios anteriormente señalados.

2.1.6. Vigilancia preventiva sobre la contratación que celebre la Organización Electoral de Colombia con ocasión de los procesos electorales.

Desde el despacho de la Procuradora General de la Nación se designará, mediante acto administrativo, al titular de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, con fin de prestar el apoyo relacionado con la función de vigilancia sobre los procesos de contratación que celebre la Organización Electoral de Colombia, para atender la organización y logística electoral.

2.1.7. Vigilancia proceso de contratación de supernumerarios

Los procuradores regionales de instrucción ejercerán la vigilancia especial sobre los procesos de vinculación y preparación de supernumerarios que designen los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil o el nominador de la respectiva jurisdicción, para el apoyo del proceso electoral, de conformidad con los parámetros establecidos para tal selección por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De igual manera, permanecerán atentos para que los ciudadanos seleccionados, en especial los delegados de puesto, reciban por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil la capacitación oportuna y necesaria para el desempeño de las funciones que se les corresponde cumplir el día de la jornada electoral.

2.1.8. Vigilancia y control a la contratación en las entidades

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción, y los personeros distritales y municipales, realizarán visitas especiales o solicitarán la información que se requiera a las entidades públicas del nivel territorial de su jurisdicción, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las restricciones vigentes establecidas en la Ley 996 de 2005, denominada Ley de Garantías Electorales.

Las visitas y/o la información requerida se realizará u obtendrá, respectivamente, durante los cuatro (4) meses anteriores a la jornada electoral, por ser el periodo que rige para las prohibiciones y restricciones establecidas por la referida ley, para lo cual se deberán observar las instrucciones que, para el efecto, establezca la Comisión Nacional de Control Electoral.

Adicional a ello, se ejercerá vigilancia sobre la entrega de subsidios o ayudas estatales, entre otras, para mejoramiento de vivienda, mitigar cualquier fenómeno natural que se presente, así como en la elaboración de encuestas para ingresar al SISBEN y programaciones de brigadas de salud por parte de Secretarios de Salud, Gerentes de los Hospitales Locales o Directores de Fondos Locales de Salud; la utilización de maquinaria de los municipios o gobernaciones para el mantenimiento y arreglo de vías y otras obras. Esto, para prevenir la utilización de recursos públicos con fines electorales. De encontrarse alguna irregularidad, deberán asumir las actuaciones del caso o informar al competente y presentar la alarma respectiva al Comité de Control Electoral Provincial o Regional, según el caso.

2.1.9. Vigilancia preventiva y regulación a la propaganda electoral

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción, y los personeros municipales y distritales, realizarán visitas especiales o solicitarán la información a las administraciones municipales y distritales de su jurisdicción, a fin de verificar la expedición del acto administrativo que regula las características, forma y ubicación de la propaganda electoral, así como el registro que deben levantar y llevar sobre la colocación de la publicidad exterior visual, de conformidad con las funciones de control y restricciones establecidas en la Leyes 140 de 1994 y 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana); igualmente solicitarán a la dependencia competente adoptar las medidas para evitar que se fije en sitios prohibidos.

En aquellos casos en los que Grupos Significativos de Ciudadanos inscriban candidatos a cargos públicos de elección popular a través de la recolección de firmas, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2019 –y con el fin de garantizar el acceso equitativo y el equilibrio entre las campañas políticas–, se deberá vigilar que las acciones tendientes a la divulgación y promoción del proceso de recolección de



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

apoyos por parte de tales Grupos esté enfocada en motivar a la ciudadanía en apoyar con su firma la postulación de una persona para que se convierta en candidato oficial de la colectividad y, en consecuencia, no debe incluir información tendiente a lograr –de manera explícita o implícitamente– el voto de la ciudadanía, ni divulgar la propuesta de gobierno o proyecto político de un candidato, pues, de esta manera, se estaría realizando propaganda electoral de manera extemporánea.

2.1.10. Inscripción de candidatos

Los procuradores regionales y distrital de instrucción vigilarán el proceso de inscripción de candidatos a gobernaciones e integrantes de las listas para asambleas. En igual sentido lo harán los procuradores distritales y provinciales de instrucción, y las personerías municipales y distritales, con los candidatos para alcaldías, concejos y juntas administradoras locales. En caso de conocer alguna posible causal de inhabilidad, informarán inmediatamente a la Comisión Nacional de Control Electoral, allegando los soportes probatorios disponibles.

Una vez finalice el periodo de modificación de inscripción, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, dentro de los dos (2) días calendario siguientes, remitirá a la Procuraduría General de la Nación la relación definitiva de inscritos para que, en asocio con el Grupo de Trabajo SIRI, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1475 de 2011, se verifique la existencia de inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad, resultado que será publicado en la página web de la Entidad y remitido al Consejo Nacional Electoral para los efectos del inciso 5° del artículo 108 de la Constitución Política.

2.1.10.1. Intervención administrativa en audiencias de revocatoria de inscripción de candidatos

Desde la Comisión Nacional de Control Electoral se asignará a los procuradores delegados, judiciales o funcionarios encargados de apoyar la intervención como Ministerio Público ante el Consejo Nacional Electoral dentro de las actuaciones administrativas de revocatoria de inscripción de candidatos.

2.1.11. Selección de jurados de votación

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción, y los personeros distritales y municipales, estarán atentos al proceso de conformación de los listados y selección de jurados de votación, para lo cual podrán verificar directamente los tipos de herramientas tecnológicas que utilice la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de las solicitudes realizadas por las Registradurías municipales y especiales a las personas jurídicas o agrupaciones políticas, para obtener la relación de ciudadanos que pueden ser jurados de votación. Igualmente, se estará pendiente de sus respuestas, consolidación de la lista, así como del correspondiente sorteo.

En cuanto al sorteo, deberá verificarse, entre otros aspectos: i) que la conformación de las mesas no resulte homogénea (no todos pertenezcan al mismo partido o grupo



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

político); ii) que la asignación se efectúe de forma aleatoria; iii) que se designen jurados remanentes y; iv) obtener copia de la resolución de asignación de jurados.

En caso de evidenciar irregularidades, informarán a la Comisión Nacional de Control Electoral sin perjuicio de adelantar las acciones correspondientes.

2.1.12. Obtención de listas de jurados de votación

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción, y los personeros distritales y municipales – cada uno en el marco territorial de su competencia– acudirán o solicitarán al registrador municipal, auxiliar o distrital, para que les sea suministrado, en medio magnético, copia del listado definitivo de jurados de votación de cada municipio (contentivo de la ubicación ZONA-PUESTO-MESA, los nombres y cédulas de ciudadanía de los mismos), ordenados por puesto de votación, la cual se utilizará de manera **exclusiva** para efectos de realizar la labor de verificación de asistencia de los jurados durante la jornada de votación.

Una vez obtenida la lista, entregarán una copia de la parte pertinente a cada uno de los funcionarios del Ministerio Público asignados a los respectivos puestos y mesas de votación, para que diligencien el formato de asistencia de jurados de votación diseñado para tales efectos por la Comisión Nacional de Control Electoral.

2.1.13. Entrega de formatos a los funcionarios asignados a puestos de votación

Con el fin de cumplir las labores de vigilancia preventiva sobre los puestos y mesas de votación durante la jornada electoral, los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción, y los personeros distritales y municipales harán entrega de manera previa a los funcionarios del Ministerio Público designados, de los siguientes documentos: 1. *Lista de jurados de votación*, 2. *Formato de control de asistencia de jurados de votación (anexo 6)*; 3. *formato de recepción de quejas presencial (anexo 9)* y, 4. *Formato "relación de control de puestos de votación – proceso electoral"* (anexo 7). Tales documentos deberán ser escaneados y enviados –al día siguiente de la jornada electoral– al funcionario encargado de recolectar la información para rendir el correspondiente reporte a través del canal de comunicación dispuesto para el efecto.

2.1.14. Designación de funcionarios para control de centros de cómputo

En las ciudades capitales de departamento donde además funcionen procuradurías provinciales, los procuradores regionales y provinciales de instrucción dispondrán, en conjunto, la asignación de los funcionarios que ejercerán la labor de control del centro de cómputo, prefiriendo para esa labor a quienes tengan conocimiento de tipo técnico. Para el efecto, se les entregarán los protocolos y formatos de informe para dicha tarea, diseñados por la Comisión Nacional de Control Electoral (Anexo No. 1 y su formato).

En las ciudades capitales donde solo haya procuradurías regionales, el procurador regional de instrucción asignará el funcionario o funcionarios para ejercer la labor de control del centro de cómputo.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En los demás municipios, los personeros municipales dispondrán lo necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia y control del procesamiento y/o transmisión de datos.

Los funcionarios asignados verificarán la logística requerida para el montaje de los centros de cómputo, su instalación, utilización de aplicativos, pruebas de funcionamiento y comunicación.

En las ciudades capitales donde se designen por parte de la Comisión Nacional de Control Electoral funcionarios especializados en temas informáticos, los mismos cumplirán de manera preferente la función de vigilancia técnica preventiva sobre la biometría, los centros de cómputo y escrutinios.

2.1.15. Control del Centro de Cómputo

Los funcionarios asignados para llevar a cabo las labores de vigilancia y control del centro de cómputo deberán realizar una visita de verificación al sitio de instalación el sábado anterior a las elecciones; según el *protocolo para verificar la organización y disposición de equipos y el software* (Anexo No. 1).

De acuerdo con el cronograma y protocolo que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil, los funcionarios del Ministerio Público asistirán a las diligencias para verificar el registro del *software* de pre-conteo, de manera aleatoria las máquinas de biometría, la toma de *hash* de los portátiles que contienen el aplicativo para desarrollar los escrutinios y la vigilancia técnica de los mismos, actividades que se cumplirán de conformidad con el instructivo que expida la Comisión Nacional de Control Electoral.

Cualquier inconveniente que pudiere poner en peligro la seguridad en el manejo de la información y por ende el proceso electoral deberá ser comunicado, de forma inmediata, a la Comisión Nacional de Control Electoral.

2.1.16. Designación de funcionarios para control en arcas triclave y verificación de recintos destinados a la diligencia de escrutinio

En las ciudades capitales de departamento, donde además funcionen procuradurías provinciales, los procuradores regionales y provinciales de instrucción dispondrán en consenso la asignación de los servidores que realicen visitas a las delegaciones departamentales, registradurías especiales y municipales, con el fin de verificar en la etapa pre-electoral la situación logística de los sitios destinados para las diligencias de escrutinio y funcionamiento de las arcas triclave, de manera que puedan garantizar los factores de seguridad, libre acceso y capacidad.

En las ciudades capitales de departamento, donde solo funcionen procuradurías regionales, los procuradores regionales de instrucción asignarán los servidores para la realización de las visitas mencionadas en el inciso anterior.

En las ciudades no capitales donde funcionen procuradurías provinciales, el procurador provincial de instrucción realizará dicha designación. (Ver anexos No. 3 y 4, y su respectivo

Página 8 de 28



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

formato de informe). En los demás municipios, los personeros municipales dispondrán lo necesario para llevar a cabo esa labor.

En todo caso, y dados los antecedentes en la afectación de la convivencia ocurridos en algunos municipios del país, se deberá recomendar a las autoridades electorales realizar el escrutinio en lugares diferentes a las sedes donde funcionan las registradurías municipales o especiales.

2.1.17. Visita a sitios de escrutinio y de arcas triclave

El viernes antes de las elecciones, el funcionario designado para revisar las arcas triclave adelantará la visita correspondiente a fin de verificar el sitio donde funcionarán estas, así como la seguridad del lugar, al igual que la disponibilidad y elementos requeridos. De igual manera, se examinará la capacidad de acopio de los documentos, para garantizar que los sitios destinados resulten suficientes para introducir y guardar los respectivos pliegos electorales.

En cuanto a los sitios destinados para la diligencia de escrutinio, se deberá verificar que sean establecidos con la debida anticipación y que cumplan con los requisitos de libre acceso y seguridad, e insistir en la recomendación tendiente a evitar que funcionen en las mismas sedes de las registradurías o delegaciones.

2.1.18. Designación del funcionario para asistir a las diligencias de suspensión y reanudación de entrega de cédulas de ciudadanía

En las ciudades capitales de departamento, donde además funcionen procuradurías provinciales, los procuradores regionales y provinciales de instrucción dispondrán en consenso la asignación del funcionario para que asista a las diligencias de congelamiento y descongelamiento de la entrega de cédulas de ciudadanía en las sedes de las registradurías especiales, auxiliares y municipales.

En las ciudades capitales de departamento donde solo funcionen procuradurías regionales, los procuradores regionales de instrucción asignarán el funcionario para que asista a la respectiva diligencia.

En los demás municipios, los personeros municipales asistirán personalmente a dichas diligencias. En la ciudad de Bogotá, esta tarea la realizarán los personeros locales.

2.1.19. Diligencia de suspensión de entrega de cédulas de ciudadanía

El funcionario designado para asistir a la labor de suspensión de entrega de cédulas de ciudadanía en la registraduría especial, municipal o auxiliar, deberá asistir a dicha diligencia en la fecha y hora que para ello establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de verificar físicamente los documentos no entregados y que lo mismos permanezcan en un sitio aislado y seguro –con las debidas medidas de seguridad– para garantizar que no sean utilizadas durante la jornada electoral.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De la diligencia se dejará constancia en acta, la cual deberá hacer parte integral el listado de cédulas pendientes por entregar, discriminado por tipo de expedición, listado que en lo posible se deberá obtener en medio magnético (Anexo No. 2 y su formato I.C.E.).

2.1.20. Designación del personal para control e intervención en las diligencias de escrutinios

La Comisión Nacional de Control Electoral, a través de su Presidencia o Vicepresidencia, y mediante acto administrativo, designará a los procuradores judiciales o funcionarios encargados del control e intervención en las diligencias de escrutinio. En su defecto, y previa delegación, los Comités Regionales, Distritales designarán y remplazarán a los funcionarios del Ministerio Público que asistirán a los escrutinios auxiliares, municipales y departamentales (generales).

En los municipios donde no haya procuradores judiciales asignados, esta labor de control e intervención será llevada a cabo por los personeros municipales. Cuando por circunstancias especiales, y con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, resulte necesaria la presencia de servidores de la Procuraduría General de la Nación en municipios donde esta no tenga sede, la Comisión Nacional de Control Electoral – previo requerimiento y justificación de los procuradores territoriales – autorizará los funcionarios que estrictamente deberán desplazarse a dicho municipio, en cumplimiento de las labores de control e intervención de los escrutinios.

2.1.21. Distribución funcionarios del Ministerio Público para la vigilancia de la jornada electoral

Los Comités Territoriales de Control Electoral asignarán los funcionarios del Ministerio Público en los puestos de votación, de común acuerdo con las Personerías y con la Defensoría del Pueblo, tratando de cubrir en orden sucesivo y descendente los de mayor censo electoral, para lo cual suscribirá la respectiva acta conjunta donde conste: puesto de votación, mesas a cubrir, entidad responsable y nombre, cargo e identificación del funcionario.

Una vez suscritas las actas conjuntas de distribución de puestos de votación entre Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Personerías, los procuradores de instrucción respectivos se pondrán en contacto con los registradores especiales o municipales a quienes remitirán copia de dicho documento con destino a la expedición de los formularios E-12, en los casos que aplique, con el fin de que los servidores del Ministerio Público asignados para vigilancia y control en puesto de votación puedan ejercer su derecho al voto en el puesto donde deben cumplir sus labores, evitando así que deban separarse temporalmente de los lugares donde han sido asignados para ejercer el derecho al sufragio.

En todo caso, es conveniente advertir que, en las elecciones de autoridades locales o territoriales, solo se expide el E-12 a funcionarios residentes en el respectivo municipio y que por tanto hacen del censo electoral de la localidad.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1.22. Supervisión del control efectuado en puestos de votación

Los procuradores regionales de instrucción, junto con los procuradores provinciales de instrucción y personeros de la ciudad capital del departamento, se distribuirán los puestos de votación de la ciudad, a efectos de realizar el seguimiento sobre de las labores de vigilancia y control encomendadas a los funcionarios del Ministerio Público; monitoreo que podrá realizarse a través del desplazamiento efectivo o por intermedio del plan de comunicaciones previsto para tal fin.

2.1.23. Comunicación con la Comisión Nacional de Control de Electoral

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción comunicarán a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación cualquier novedad que pueda poner en peligro la realización de las elecciones en el ámbito de sus jurisdicciones, con el fin de obtener el apoyo requerido ante las autoridades del orden nacional, sin perjuicio de adelantar las actuaciones que le correspondan.

2.1.24. Estado de disponibilidad para el control de las Consultas de los Partidos y Movimientos Políticos (Función excepcional)

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción, implementarán lo necesario en sus despachos para mantener la disponibilidad e intervenir ante cualquier tipo de situación irregular que se llegare a presentar en el ámbito de su competencia funcional y territorial, en desarrollo de las consultas populares o internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos, previstas para seleccionar candidatos o integrantes de listas como mecanismo previo a las elecciones, de conformidad con las fechas que determine el Consejo Nacional Electoral.

Para tal efecto, se les solicita establecer contacto con la correspondiente Delegación Departamental de la Registraduría a fin de informarse sobre la logística planteada e intercambiar los contactos telefónicos en donde se les pueda localizar en caso de alguna eventualidad. Igualmente, estarán disponibles las líneas telefónicas de la Comisión Nacional de Control Electoral (601 587 87 50, extensiones 10868, 10812, 10822 y 11953, en Bogotá), al igual que el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co, para denunciar irregularidades cometidas por quienes ejerzan funciones públicas en desarrollo de la jornada.

2.2. JORNADA ELECTORAL

Para el cumplimiento de sus labores, los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación portarán el carné institucional en un lugar visible, así como los demás distintivos de los que se disponga (chalecos, por ejemplo).

2.2.1. Inicio y horario de las actividades

Los procuradores regionales, provinciales y distritales de instrucción, y los personeros municipales y distritales iniciarán sus actividades –junto con el personal requerido en sus sedes– a más tardar las siete de la mañana (7:00 a.m.), a efectos de coordinar la puntual



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

asistencia de los servidores del Ministerio Público en los puestos de votación y la debida iniciación de la jornada.

Las actividades de dirección y coordinación culminarán una vez hubieren recibido el reporte del depósito total de los sobres electorales en las arcas triclave de la zona que coordinan o del total de la jurisdicción a su cargo, según el caso.

Los funcionarios designados para ejercer el control electoral en los puestos de votación deberán presentarse en los lugares asignados, a más tardar a los siete y quince minutos de la mañana (7:15 a.m.), para verificar que los jurados inicien actividades oportunamente y que la jornada pueda comenzar a las ocho de la mañana (8:00. a.m.). Así mismo, permanecerán en el puesto cumpliendo sus labores hasta que la última mesa de votación bajo su vigilancia haga entrega de los sobres electorales a los funcionarios delegados de la Registraduría.

Por su parte, los servidores que tengan asignado el control de los centros de cómputo iniciarán actividades a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y la culminarán una vez reciban el CD o el medio magnético contentivo de los resultados transmitidos y de los formularios E-14 que se hubieren podido digitalizar ese día. No obstante, si las circunstancias así lo ameritan, por instrucción del respectivo procurador regional de instrucción o de la Comisión Nacional de Control Electoral, podrán iniciar más temprano su actividad.

Los procuradores judiciales o funcionarios designados para vigilar e intervenir ante las comisiones escrutadoras, realizarán las actividades previas al escrutinio, tales como control de arcas y asistencia de los claveros y miembros de las comisiones escrutadoras. Por lo tanto, deberán hacerse presentes desde las tres de la tarde (3:00 p.m.) y concluirán su labor una vez finalizado el escrutinio o, en su defecto, cada jornada diaria del mismo, pero en todo caso hasta el correspondiente sellamiento de las arcas.

2.2.2. Supervisión de las actividades de control electoral a través del plan de comunicaciones

En las capitales de departamento donde confluyan procuradores regionales y provinciales de instrucción, y según lo hubieren acordado durante la etapa preelectoral, se implementará un plan de comunicaciones que les permita conocer de manera inmediata el desarrollo de la jornada en los puestos de votación; sin perjuicio de los recorridos que estimen realizar por los puestos de votación para efectos de supervisar las labores llevadas a cabo por los servidores asignados en cada uno de estos.

En las ciudades capitales de departamento donde solo tenga sede la procuraduría regional, esta labor será desempeñada por el procurador regional de instrucción correspondiente.

En las ciudades no capitales, donde exista sede de procuradurías provinciales, los titulares de tales despachos establecerán el plan de comunicaciones a que haya lugar o recorrerán los diferentes puestos de votación para supervisar el trabajo de los servidores del Ministerio Público. En aquellos puestos en donde no se hubieren asignado servidores



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

del Ministerio Público, verificarán el puesto y recibirán el respectivo reporte de las quejas de la ciudadanía, y continuarán su recorrido.

En los demás municipios, el personero y sus funcionarios realizarán un recorrido por los puestos de votación del casco urbano y, de ser posible, de los corregimientos.

2.2.3. Contacto continuo de los servidores de la Entidad con autoridades departamentales y municipales

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción permanecerán en continuo contacto con los servidores de la Entidad y con las autoridades departamentales y municipales, con el fin de constatar las quejas que se reciban, atender las situaciones que ameriten su intervención y disponer lo necesario para cumplir con las funciones misionales preventivas del control electoral y disciplinarias.

2.2.4. Control en los puestos de votación

Los servidores del Ministerio Público asignados a los puestos de votación tendrán las siguientes atribuciones:

- Verificar que todas las autoridades asistan puntualmente a los sitios de votación asignados.
- Constatar que todos los documentos electorales (Kit electoral) lleguen completos a los sitios y en las condiciones previstas, y en el evento en que se presente alguna novedad la informarán a los funcionarios delegados de la Registraduría Nacional y dejarán constancia de ello en el formato previsto para esta actividad. (Anexo No. 7, "Control de Puesto de Votación").
- Verificar que los seis (6) jurados se presenten en cada mesa de votación antes de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y que quienes se encuentren presentes sean los ciudadanos que han sido nombrados para el desempeño de esta función.
- Alertar al delegado de puesto de la Registraduría Nacional cuando adviertan que en cualquier mesa se presente solo un (1) jurado de votación, caso en el cual no se podrá instalar ni dar apertura de esta, hasta tanto se disponga de por lo menos dos (2) jurados.
- Estar pendientes para que los reemplazos que se produzcan se realicen con los jurados remanentes.
- Verificar que las urnas sean examinadas antes de iniciar la jornada electoral y constatar que se hallen completamente vacías, se cierren y sellen con el autoadhesivo correspondiente (E-9).



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Constatar que el paquete contentivo de las tarjetas electorales no se abra antes de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), momento en el cual deberá iniciarse las votaciones.
- Comprobar que en cada mesa de votación permanezcan siempre, cuando menos, dos (2) de los seis (6) integrantes del jurado de votación.
- Estar atentos a que los jurados de votación diligencien adecuadamente los documentos electorales.
- Permanecer pendientes de cualquier conducta que atente contra la transparencia del proceso electoral. En caso de advertirse, informarán a la autoridad competente o solicitarán, si fuere necesaria, la intervención de las autoridades de Policía o Fuerza Pública.
- Estar vigilantes para que no se presente indebida intervención en política por parte de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales y legales, y en las resoluciones y directivas de la Procuraduría General de la Nación.
- Si las conductas verificadas tuvieren como autores a servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas, y los servidores asignados al puesto de votación gozaren de la atribución disciplinaria, iniciarán las diligencias establecidas en el Código Disciplinario Único. En los demás casos, recopilarán la información y rendirán el informe al respectivo procurador regional o provincial de instrucción, o al personero, según la competencia.
- Verificar la asistencia de los jurados de votación, de acuerdo con el listado que les hubiere suministrado la Registraduría. Anotarán los nombres de aquellos que no hubieren concurrido a cumplir con su deber legal.
- Verificar que las autoridades adopten las medidas pertinentes para que se garantice el ejercicio del derecho al sufragio por parte de todos los ciudadanos.
- Constatar que durante toda la jornada electoral, los jurados de votación realicen adecuadamente el proceso de identificación del votante, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 114 del Código Electoral Colombiano; hagan entrega de las tarjetas electorales debidamente firmadas y no permitan el acompañamiento del votante al cubículo, salvo que se trate de personas que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos o personas mayores de 80 años o quienes padezcan problemas avanzados de visión; entreguen las tarjetas en sistema Braille a los invidentes; tomen las medidas de seguridad por parte de las autoridades competentes para impedir que se sustraigan tarjetas sin marcar o se introduzcan elementos distintos a las tarjetas electorales en las urnas.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Constatar que a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se cierran las mesas de votación y, en consecuencia, la posibilidad de sufragar.
- Verificar que las autoridades garanticen la presencia de los testigos electorales en las condiciones señaladas por la ley.
- Estar atentos para que una vez cerradas las votaciones, la primera actividad que realicen los jurados antes de abrir las urnas, sea destruir y depositar las tarjetas inservibles y sobrantes en los elementos destinados para ello y hagan lo propio con los certificados electorales sobrantes.
- Constatar que el conteo de votos y el registro en los documentos electorales corresponda a la realidad. (Formatos E-11 y E-14).
- Estar atentos a que los documentos electorales sean depositados en los elementos destinados para cada uno de estos.

En el sobre de CLAVEROS, se introducirá:

- Sobre con los votos (de las corporaciones que se estuvieren eligiendo).
- Formulario E-10 (lista de sufragantes).
- Formulario E-11 (acta de instalación y registro general de votantes).
- Formularios E-12 si los hay (autorización del voto).
- Reclamaciones escritas, si las hubiere.
- Formulario E-14 CLAVEROS (acta de escrutinio de mesa) de los cargos o corporaciones que se estuvieren eligiendo.

En el sobre con destino a DELEGADOS, se introducirá:

- Formulario E-14 DELEGADOS (acta de escrutinio de mesa) de los cargos o corporaciones que se estuvieren eligiendo.
- Estar atentos a que las nuevas tecnologías utilizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para plena identificación (biometría), no ocasionen congestión que retrase de manera grave el proceso de votación a los ciudadanos (largas filas o aglomeración), evento en el cual se solicitará al funcionario de la Organización Electoral se tomen las medidas correctivas pertinentes.

2.2.5. Escrutinio de mesa

Finalizada la jornada electoral se iniciará el escrutinio de mesa, el cual será vigilado por los mismos funcionarios asignados para realizar las labores de control electoral en puesto, para lo cual se observará lo previsto en el artículo 134 de Código Electoral.

Por tanto, cerrada la votación, los jurados leerán en voz alta el número de sufragantes registrados en el formulario E-11 y, acto seguido, se abrirá la urna y contarán los votos depositados en ella.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En caso de que el número de votos exceda el número de registros, los jurados de votación deberán retornar a la urna los votos marcados y sacarán a la suerte el equivalente al número de votos sobrantes (excedentes), los cuales deberán ser destruidos inmediatamente.

Posterior a ello, los jurados procederán a clasificar los votos y asentarán los resultados en el formulario E-14 o formulario de escrutinio de mesa. Es necesario tener en cuenta que el Código Electoral prevé como causales de reclamación ante los jurados de votación las siguientes:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podía votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se hubiera incurrido en error aritmético al computar los votos.
- Cuando con base en las tarjetas electorales y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.
- Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de estos.

Nota. Igualmente deberán tener presente que estas reclamaciones son presentadas por los testigos electorales y los jurados atenderán las fundamentadas en errores aritméticos y errores en el nombre; las demás serán resueltas por las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, según el caso; sin perjuicio del recuento de votos que puede ser pedido por una sola vez.

- Permanecerán atentos para que las actas de mesa (Formularios E-14) se escaneen de manera inmediata a cuando concluya la diligencia de escrutinio.

NOTA: A los funcionarios que tengan a cargo la vigilancia preventiva y control electoral de los diferentes puestos de votación, y para el efecto de los escrutinios de mesa, se les hará entrega del formato denominado "*Constancia por parte del ministerio público para el momento de escrutinio de mesa o de jurado*" (ver anexo No. 8), el cual se utilizará, diligenciará y entregará a los jurados exclusivamente cuando los testigos electorales no presenten la respectiva reclamación por las causales determinadas en el artículo 122 del Código Electoral y referenciadas en este acápite.

2.2.6. Control de las arcas triclave

El servidor público asignado para el control e intervención en las diligencias de escrutinios verificará la recepción de los documentos en las arcas triclave; por tanto, deberá hacerse presente a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y permanecerá durante la



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

recepción de los documentos electorales hasta el momento en que cierren y sellen las arcas, así como el sitio donde estas funcionan. Igualmente constatarán el diligenciamiento de los formatos previstos para ello (E-20 y E-21).

El día de inicio de los escrutinios, el servidor estará presente para la verificación de sellos y apertura del sitio.

2.2.7. Control de los Centro de Cómputo

Los servidores asignados para efectos del control del centro de cómputo en las ciudades capitales de departamento, luego del registro No. 2 del *software* (descongelamiento del *software*), estarán presentes durante toda la recepción, transmisión y procesamiento de información, y deberán solicitar copia de los boletines de datos emitidos hasta llegar al 100% del reporte de mesas y recibir el reporte final de recepción de ese día y el CD o elemento contentivo de la digitalización de los formularios E-14 que se hubiere surtido ese día, así como la relación de mesas faltantes, el estado de las comunicaciones y los *logs* de auditoría del sistema de información o aplicativo.

Adicionalmente, verificarán que se cumpla con el protocolo identificado como anexo No. 1 de este Instructivo de Control Electoral. En caso de ser necesario, se comunicarán con el ingeniero del área, previamente designado por la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación, para absolver las dudas e inquietudes pertinentes.

2.2.8. Comunicación con la Comisión Nacional de Control Electoral

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción comunicarán a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación cualquier novedad que pueda poner en peligro la realización de las votaciones en el ámbito de sus jurisdicciones; para que, en dado caso, puedan obtener el apoyo requerido de las autoridades del orden nacional.

2.2.9. Vigilancia de simulacros de votación y consolidación de resultados

Los procuradores regionales de instrucción realizarán la vigilancia respectiva en las fechas que la Organización Electoral establezca y realice los simulacros de votación, transmisión, consolidación y escrutinios, para lo cual coordinarán dicha actividad con los delegados departamentales de la Registraduría Nacional.

2.3. ETAPA POSTELECTORAL

Comprende la fase desde el inicio del escrutinio auxiliar o municipal hasta el momento en que se rindan los informes de control electoral que correspondan.

2.3.1. Control sobre digitalización de los Formularios E-14

Los servidores encargados de la supervisión de los centros de cómputo en las ciudades capitales de departamento acudirán desde el domingo, a efectos de estar presentes en



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

la digitalización de los Formularios E-14, y recibirán el CD o elemento correspondiente. Deberán dejar constancia de su asistencia en las actas que se suscriban, para luego recoger un ejemplar de ellas, las cuales anexarán junto con el informe que, a su vez, constituirá un anexo del informe final de cada Comité Regional de Control Electoral.

2.3.2. Diligencia de reanudación de entrega de cédulas de ciudadanía

El servidor público de la Procuraduría General de la Nación o el personero municipal, según corresponda, asistirá a la sede de la Registraduría Especial, Municipal o Auxiliar para la diligencia de reanudación o descongelamiento de la entrega de cédulas de ciudadanía.

Antes de la apertura, deberán verificar el estado de los sellos y de la puerta de ingreso al recinto donde se encontraran los documentos de identificación. Una vez abierto, en caso de encontrar alguna anomalía, dispondrán lo necesario para la investigación inmediata. Se dejará constancia de lo acontecido en un acta, que luego remitirá a los Procuradores Regionales, Distritales o Provinciales de Instrucción, o a la Comisión Nacional de Control Electoral, según el caso.

2.3.3. Visita de supervisión de lugares de escrutinios

El procurador regional de instrucción en las ciudades capitales de departamento, los procuradores provinciales y el distrital de instrucción con sede en las demás ciudades, y los personeros distritales y municipales en los municipios restantes, deberán verificar que el funcionario designado para la diligencia de escrutinios se encuentre presente y junto con este, evaluarán las condiciones de funcionamiento y de seguridad del lugar de escrutinios.

Además, sugerirán las medidas razonables que sean necesarias para que las comisiones escrutadoras auxiliares y municipales puedan trabajar sin dificultad y para que los testigos electorales y personal de los Organismos de Control puedan llevar a cabo sus funciones. De la misma forma, recomendarán a las autoridades electorales atender las sugerencias de la Fuerza Pública en cuanto a las condiciones de seguridad del lugar; en todo caso, advertirán la inconveniencia de realizar la diligencia en las sedes de las Registradurías Especiales, Municipales o Auxiliares. (Ver anexo No. 4).

2.3.4. Comunicación con la Comisión Nacional de Control Electoral

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción comunicarán a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación cualquier novedad que pueda poner en peligro la realización de los escrutinios en el ámbito de sus jurisdicciones, con el fin de obtener el apoyo requerido de las autoridades del orden nacional.

2.3.5. Control sobre financiación de campañas

Con el apoyo de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación que resulten necesarias, la Comisión Nacional de Control Electoral someterá a consideración de la



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Presidencia la estrategia para realizar los acompañamientos sobre el monitoreo directo a las campañas que realicen las autoridades electorales o el seguimiento a través de las herramientas implementadas por la Organización Electoral para tal fin, así como la intervención para controlar que la orden de entrega de anticipos y reposición de gastos de campaña se ciñan a las normas constitucionales y legales.

ESCRUTINIOS ZONALES Y MUNICIPALES

2.3.6. Asistencia a escrutinios y vigilancia

A las diligencias de las comisiones escrutadoras auxiliares y municipales deberán concurrir los procuradores judiciales designados y actuarán bajo la coordinación de los procuradores regionales y provinciales de instrucción. En aquellos municipios donde no se designen funcionarios de la Procuraduría, las labores ante las comisiones escrutadoras zonales y municipales deberán ser desempeñadas por los personeros municipales.

Se tendrán en cuenta todas las actividades señaladas en el numeral 2.3.3.

2.3.7. Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales y generales

Los servidores del Ministerio Público designados para cumplir con las funciones de control durante los escrutinios deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto por el Código Electoral Colombiano (artículo 192), las causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales y generales (departamentales) son las siguientes:

- Funcionamiento de mesas de votación en lugares distintos o sitios no autorizados conforme a la ley.
- Verificación de la elección en días distintos de los señalados en la Ley o por la autoridad con facultad para ello.
- Los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados, al menos, por dos (2) de estos.
- Destrucción o pérdida de los votos emitidos en las urnas sin que exista acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- El número de sufragantes de una mesa excede el número de ciudadanos que podían votar en ella.
- El número de votantes de una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural excede el total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Los pliegos electorales fueron recibidos extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito certificados por funcionario público competente o, a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.
- El acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.
- Las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieran expresado su aceptación y prestado el juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.
- Se computen votos a favor de candidatos que tengan vínculos con miembros de jurados de votación, ya sea por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- En las actas de escrutinio se hubiera incurrido en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- De las tarjetas electorales y las diligencias de inscripción resulte que en las actas de escrutinio se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.

Las reclamaciones fundamentadas en las anteriores causales deberán ser resueltas por las comisiones escrutadoras auxiliares; si las encontraren fundadas, deberán ordenar que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios, o decretar su corrección cuando se trate de error aritmético en la suma de votos o de error en los nombres o apellidos de uno o más candidatos. Estas comisiones escrutadoras zonales también deberán resolver las reclamaciones que hubieran sido presentadas ante los jurados de votación.

Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras zonales o auxiliares procede el recurso de apelación ante las comisiones escrutadoras distritales o municipales, a las que también corresponde resolver si hay desacuerdo entre los miembros de aquellas.

A su vez, a las comisiones escrutadoras distritales o municipales les corresponde resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las comisiones escrutadoras auxiliares y las situaciones relativas a desacuerdos entre los miembros de dichas comisiones auxiliares. Igualmente, resolver las reclamaciones presentadas directamente y por primera vez ante ellas por los candidatos, sus apoderados o los testigos electorales, por cualquiera de las causales antes señaladas.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los servidores del Ministerio Público asignados para cumplir con esta función tendrán presente, además, que contra las decisiones de las **comisiones escrutadoras distritales o municipales** procede el recurso de apelación ante los delegados del Consejo Nacional Electoral que integran las comisiones escrutadoras departamentales, a quienes también corresponde resolver en caso de desacuerdo entre los miembros de las comisiones escrutadoras distritales o municipales.

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamaciones adoptadas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales, o cuando se presenten desacuerdos entre sus miembros, estas se abstendrán de declarar la elección y de expedir las credenciales para que sean los **delegados del Consejo Nacional Electoral** quienes resuelvan el asunto, declaren la elección y expidan las correspondientes credenciales.

Así mismo, los servidores del Ministerio Público deberán tener presente que a los delegados del Consejo Nacional Electoral que integran las **comisiones departamentales o generales** les corresponde hacer el escrutinio de los votos para Representantes a la Cámara, declarar su elección y expedir las credenciales respectivas, así como resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las comisiones escrutadoras distritales y municipales, al igual que resolver los desacuerdos de sus miembros y, en estos casos, declarar la elección y expedir las credenciales respectivas, y resolver las reclamaciones presentadas por primera vez ante ellas por los candidatos, sus apoderados o los testigos electorales, por cualquiera de las causales ya reseñadas.

Tengamos en cuenta que ante las comisiones departamentales o generales no pueden proponerse por primera vez reclamaciones de votaciones municipales o distritales, las cuales debieron presentarse en su momento ante dichas instancias.

Cuando sean apeladas las decisiones de las **comisiones departamentales o generales** o existan desacuerdos entre sus miembros, se abstendrán de declarar la elección y de expedir las credenciales, para que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva el asunto, declare la elección y expida las credenciales.

Ante el **Consejo Nacional Electoral** no pueden proponerse por primera vez reclamaciones de votaciones municipales, distritales o departamentales, porque se trata de escrutinios que el Consejo no realiza, sino las **comisiones escrutadoras distritales o municipales** o sus **delegados** en cada caso, y solo le compete resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de sus delegados y los desacuerdos que hubiera entre los mismos, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional Electoral de verificar los escrutinios hechos por sus delegados cuando hubiera comprobado la existencia de errores aritméticos o cuando los resultados de la votaciones anotadas en las actas de escrutinio no coincidan entre sí o existan tachaduras en las mismas actas respecto de los nombres o apellidos de los candidatos o sobre el total de votos emitidos en favor de estos.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como recomendación especial, se sugiere verificar que el formulario de declaratoria de elección (E-26 declaratoria) no se suscriba cuando esta no ha ocurrido, ya sea porque exista desacuerdo entre los miembros de las comisiones o se halle pendiente por resolver algún recurso de apelación.

ESCRUTINIOS DEPARTAMENTALES O GENERALES

Asistencia y vigilancia a escrutinios departamentales o generales

A las diligencias de las comisiones escrutadoras departamentales o generales, asistirán los procuradores judiciales designados para tales efectos por la Procuradora o el Viceprocurador General de la Nación. Téngase en cuenta que los escrutinios departamentales o generales comienzan el martes inmediatamente siguiente al domingo de la jornada electoral.

Los servidores asignados deberán realizar las siguientes labores de control:

- Llegar al sitio de escrutinios a más tardar las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.).
- Verificar el estado de sellamiento y de la seguridad del lugar.
- Constatar el estado de las arcas triclave antes del inicio de los escrutinios.
- Confirmar la asistencia de claveros y miembros de las comisiones escrutadoras.
- Estar presentes durante todo el escrutinio, vigilando que transcurran sin inconvenientes.
- Agotar el requisito de procedibilidad, de conformidad con las causales previstas en el artículo 275 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se advierta que son susceptibles de su alegación en sede administrativa y los candidatos o sus apoderados no las promuevan. (No obstante, al declararse inexecutable por parte de la Corte Constitucional, el numeral sexto del artículo 61 del CPACA, resulta ineficaz su aplicación por ausencia de reglamentación legal).
- En caso de ser necesario, iniciar las actuaciones disciplinarias que sean del caso, recaudar las pruebas que fueren indispensables con base en las facultades otorgadas por el Procurador General de la Nación o levantar la información para rendir el correspondiente informe al competente.
- Obtener copia del acta de escrutinio de votos contenida en el Formulario E-24, del resultado del escrutinio E-26, de la declaratoria de elección (E-26 declaratoria) si fuere el caso, y del acta general de escrutinio.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ESCRUTINIOS NACIONALES A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar la elección de Senado, Presidente y Vicepresidente de la República, conocer los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas por sus delegados en los escrutinios departamentales o generales, así como desatar los desacuerdos que se presenten entre los mismos; en tales casos, se adoptará la decisión que corresponda y procederá a la declaratoria de la elección de Representantes a la Cámara.

Declarar la elección de Circunscripción Especial Nacional de Representantes a la Cámara, excepto la raizal por tratarse de una circunscripción departamental, la cual – una vez se reglamente e implemente–, le corresponderá su declaración a la comisión del respectivo departamento de San Andrés.

La vigilancia e intervención en los escrutinios que adelante el Consejo Nacional Electoral la realizará la Comisión Nacional de Control Electoral, con el apoyo de los procuradores delegados y judiciales que determine la Presidencia de la Comisión.

SEMANA SIGUIENTE A LA CULMINACIÓN DE ESCRUTINIOS

2.3.8. Verificación de jurados ausentes

Teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil dispone de las bases de datos con la información básica de los jurados, los procuradores provinciales de instrucción o, en su defecto los procuradores regionales de instrucción, y los personeros en los demás municipios, solicitarán la información a los registradores respectivos con el fin de confrontar las listas de jurados ausentes levantada por los delegados de puesto y las justificaciones o excusas que hubieren presentado ante la Registraduría, contra la relación obtenida por los funcionarios del Ministerio Público, para determinar quiénes fueron los servidores públicos y particulares que dejaron de asistir sin justificación alguna, para dar cumplimiento con la función de jurado de votación.

Una vez obtenida la información necesaria –esto es, la entidad para la cual laboran, cargo, dirección y teléfono– se verificará que el Registrador inicie los procesos administrativos sancionatorios en contra de los particulares y que, igualmente, tratándose de servidores públicos, remita los listados a las oficinas de control interno disciplinario correspondientes o a las personerías o procuradurías competentes, según el caso.

Tanto de las actuaciones administrativas que inicie la Registraduría Nacional del Estado Civil, como de las acciones disciplinarias que adelanten las oficinas de control interno disciplinario correspondientes, los procuradores provinciales de instrucción, o en su defecto los procuradores regionales de instrucción deberán realizar el seguimiento respectivo.

2.3.9. Informes

Todos los servidores que hubieren llevado a cabo funciones de control y vigilancia electoral deberán remitir a sus superiores el informe de actividades, dentro de los tres (3)



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

días hábiles siguientes a la realización de la jornada electoral, acompañado de las copias de las actas de las diligencias en las cuales hubieren intervenido y de los documentos que hubieren recibido por razón de sus funciones.

2.3.10. Informes municipales

Los personeros municipales remitirán a los procuradores provinciales de instrucción de su jurisdicción, o en su defecto a los procuradores regionales de instrucción, según corresponda, los informes relativos a cada una de las actividades, en los formatos electrónicos diseñados por Comisión Nacional de Control Electoral para tal fin, a más tardar la semana siguiente de la jornada electoral, junto con los documentos que hubieren recibido por razón de sus funciones.

Adicionalmente, solicitarán al registrador municipal o especial iniciar las actuaciones administrativas contra los jurados que no suscribieron el acta de escrutinio de mesa. En las ciudades sedes de procuradurías provinciales, los procuradores provinciales de instrucción recaudarán los informes de los servidores públicos que participaron en las jornadas electorales y consolidarán los informes.

2.3.11. Informes provinciales

Los procuradores provinciales de instrucción recepcionarán los informes de los personeros municipales en los formatos electrónicos establecidos por la Comisión Nacional de Control Electoral y los remitirán a los procuradores regionales de instrucción.

2.3.12. Informes departamentales

En las ciudades sedes de procuradurías regionales, el procurador regional de instrucción consolidará los informes de los servidores públicos que participaron en las jornadas electorales de dicha ciudad y recepcionará los informes de los personeros municipales en caso que no exista procuraduría provincial, verificando que hayan sido diligenciados en los formatos creados para tal efecto y los remitirá a la Comisión Nacional de Control Electoral dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del proceso electoral.

NOTA: Los documentos soporte de los informes reposarán en las sedes de las procuradurías regionales de instrucción. **A la Comisión Nacional de Control Electoral se enviarán única y exclusivamente los formatos diseñados por esta al correo electrónico asuntoselectorales@procuraduria.gov.co**

No obstante, los Comités Regionales, Distrital y Provinciales de Control Electoral establecerán los canales de comunicación y de recepción necesarios para consolidar la información de su respectiva jurisdicción.

En caso de haberse recibido quejas en los puestos de votación, estas deberán ser radicadas directamente, para el caso de Bogotá, en el Centro de Atención al Público y, en las procuradurías territoriales en los puntos de radicación dispuestos a nivel nacional;



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

a fin de que la División de Relacionamiento con el Ciudadano las envíe a la Comisión Especial Disciplinaria.

2.3.13. Publicidad de los actos administrativos

Todos los servidores del Ministerio Público deberán tener en cuenta que las actividades aquí reseñadas se encuentran definidas en las Resoluciones, Directivas, Circulares, Instructivos y formatos publicados en la página web pública de la Entidad, www.procuraduria.gov.co, en el micrositio Control Electoral, disponible en el siguiente link: <https://www.procuraduria.gov.co/micrositio-control-electoral-2021-2022--menu-control-electoral-2021-2022/Pages/default.aspx>

2.3.16. Recepción de quejas

La Procuraduría General de la Nación contará con tres (3) medios de recepción de reportes y quejas, a saber:

- **Líneas telefónicas**
Línea gratuita: 01 8000 940 808
Conmutador: 601 587 8750
- **correo electrónico** quejas@procuraduria.gov.co
- **página web pública de la entidad**, donde se podrán radicar denuncias relacionadas con el proceso electoral: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formActio n=btShow&t=50010&s=0#no-back-button>.

3. ALARMAS ELECTORALES

Las Alarmas Electorales (ver Anexo No. 15) –creadas a partir del artículo décimo cuarto de la Resolución No. 095 de 2021– son manifestaciones mediante las cuales se advierte, por parte de funcionarios del Ministerio Público sobre hechos o circunstancias informados a los Comités Territoriales de Control Electoral, o a la Unidad de Vigilancia Electoral, que pueden llegar a estar o están poniendo en riesgo el normal desarrollo del proceso electoral y, por consiguiente, implica ejercer de manera inmediata la función preventiva o de intervención ante las diferentes autoridades.

La información que da origen a las Alarmas Electorales podrá provenir de la ciudadanía y de otras autoridades o medios de información, así:

- Directamente de la ciudadanía, a través de las autoridades del Ministerio Público en el nivel local (personerías municipales y distritales). En el nivel territorial, a través de las procuradurías provinciales o regionales o, en nivel nacional, a través de la Comisión Nacional de Control Electoral.
- Vía electrónica, en los tres (3) niveles (local, regional y nacional).
- Por traslado de otra entidad.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Información pública, generalmente a través de medios de comunicación.
4. Los Procuradores Territoriales de juzgamiento se integrarán a los Comités Regionales, Distrital y Provinciales de Control Electoral, pero, en todo caso, serán los Procuradores de Instrucción los encargados de coordinar los Comités Territoriales de Control Electoral.

5. DEMANDAS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Los procuradores regionales de instrucción, en su calidad de Coordinadores de los Comités Regionales de Control Electoral, bajo la dirección de la Comisión Nacional de Control Electoral, recolectarán la información necesaria para evaluar la procedencia de presentar demandas de nulidad electoral y, en caso afirmativo, informarán de tal decisión al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, quien designará a los Procuradores Judiciales Administrativos que deberán prepararlas y presentarlas.

5.1. Aspectos para tener en cuenta

Para la realización de esta actividad deberá observarse que, de conformidad con lo previsto por el artículo 264 de la Constitución Política, compete a la jurisdicción de lo contencioso administrativo decidir la acción de nulidad electoral.

La distribución de esta competencia por parte del legislador ha sido prevista en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.2. Acciones de nulidad electoral

Las causales por las que puede incoarse la acción de nulidad electoral son las previstas en los artículos 275 y 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a saber:

Capítulo II. Título VIII. Disposiciones Especiales para el Trámite y Decisión de las Pretensiones de Contenido Electoral

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.
3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.
4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.



VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política (al momento de la elección).

Nota: El texto entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-334 de junio 4 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

5.3. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las instrucciones de control y vigilancia impartidas en el presente documento se aplicarán igualmente en lo que corresponde a los procesos electorarios atípicos y a los que conlleven a votaciones de los mecanismos de participación ciudadana nacional, distrital y municipal, entre estos, las correspondientes a las elecciones de Consejos de Juventud.

Hacen parte del presente instructivo los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

El presente Instructivo deroga el expedido el día 20 de agosto de 2021 por el Vicepresidente de la Comisión Nacional de Control Electoral.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación
Vicepresidente Comisión Nacional de Control Electoral

Elaboró: José M. Sarmiento Ortiz - Coordinación Unidad de Vigilancia Electoral (UVEL)
Daniel F. Espinosa S./ Ángela M. Lezcano L - Unidad de Vigilancia Electoral (UVEL)

Revisó: Ariadna Vargas Malaver – Despacho Viceprocurador General de la Nación

ANEXO No. 1
Protocolo relacionado con sistemas de información y *software*

Con el presente documento se busca minimizar el riesgo de fraude, estableciendo mecanismos que buscan ofrecer transparencia en el proceso electoral.

El documento tiene en cuenta las tres etapas del proceso electoral, esto es: pre-electoral, electoral y postelectoral.

I. ETAPA PRE-ELECTORAL

Comprende todo lo relacionado con el proceso de inscripción de cédulas; asignación, capacitación y novedades de los jurados de votación, además de lo relacionado con simulacros y pruebas técnicas.

1. EN RELACIÓN CON LOS JURADOS DE VOTACIÓN, SE DEBEN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- Acudir a la sede de la Registraduría Municipal, Especial, Distrital o a las instalaciones del contratista, según sea el caso.
- Verificar la existencia de conexión al sistema y a la base de datos nacional de jurados de votación.
- Obtener listado de empresas a las cuales se les solicitó la información de sus empleados. - Constatar cuáles empresas remitieron listas para la selección de jurados de votación y cuáles no lo hicieron.
- Obtener listados reportados por las diferentes empresas.
- Obtener copia de la tabla de empleados de la base de datos de jurados (antes de realizar el proceso de asignación).
- Obtener copia de la base de datos de los jurados (después de la asignación de los jurados).
- Obtener listados de las cédulas inconsistentes (indebidamente digitadas por parte de las empresas) o que no correspondan con los datos del Archivo Nacional de Identificación. El anterior listado, se obtiene del cruce de datos que debe realizar la Registraduría Nacional del Estado Civil, comparados con los entregados por las empresas y la base ANI de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Revisar que la conformación de jurados asignados a las mesas de votación no resulte homogénea, es decir, que todos pertenezcan a distinto partido o grupo significativo.
- Constatar que los respectivos puestos de votación cuenten con jurados remanentes.
- Asistir al sorteo el día y hora designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y obtener copia del acta del sorteo y de la Resolución de asignación.
- El día antes de elecciones, solicitar listado de las novedades y reemplazos.

- Remitir las copias de actas y documentación obtenida en las diligencias a la Procuraduría Provincial o Regional correspondiente, para que reposen dentro de sus archivos.
- Informar oportunamente a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación cualquier novedad o inconveniente que se hubiere presentado en el desarrollo de la selección de jurados. Si el evento pusiere en peligro la realización del trámite, favor comunicarse por el medio más expedito con la Comisión Nacional de Control Electoral.

En cuanto a este aspecto se debe recordar a los registradores municipales la necesidad de:

- Mantener salvaguardada la información suministrada por las empresas por un tiempo mínimo de seis (6) meses.
- Llevar un registro (físico y en el sistema de información) de todas las modificaciones o novedades que se presenten, en relación con la asignación de jurados de votación.

NOTA: Los listados se deben solicitar en medio magnético y las copias de las bases de datos en archivos planos. Los medios magnéticos deben ser debidamente rotulados.

2. EN RELACIÓN CON LOS SIMULACROS, SE BUSCA:

- Que la Registraduría permita verificar a los participantes (auditores externos, periodistas, organismos de control, etc.), cómo se tiene previsto la implementación y funcionamiento de los soportes informáticos y tecnológicos, recurso humano que se utilizará en el proceso electoral y así poder responder a las diferentes preguntas o inquietudes que se presenten.
- Establecer quién fue designado por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil como supervisor del contrato cuando se recurra a ello, para adquirir los soportes logísticos.
- Conocer las instalaciones del centro de procesamiento departamental, para verificar si son las adecuadas.
- Detectar posibles inconvenientes, para solicitar a la Registraduría que los resuelva antes del proceso electoral.
- Conocer el funcionamiento del plan de comunicaciones. - Participar en el cierre de software de pre-conteo y escrutinios.
- Visitar y conocer todo lo relacionado con el centro de procesamiento Regional, si existe.
- Tomar nota del (los) sitio(s) desde donde se realiza la transmisión al centro de procesamiento departamental. - Verificar la disponibilidad de los sitios para ubicación de la sala de prensa, de los auditores de los partidos políticos y para el software correspondiente.

- Verificar la existencia del circuito cerrado de televisión donde se muestre la actividad que se realiza tanto en el área de recepción telefónica como en el área de grabación y verificación.
- Verificar la existencia de planta eléctrica y UPS.
- Solicitar copia de la certificación expedida por la empresa de energía eléctrica de la localidad con respecto al cumplimiento de los estándares en las instalaciones eléctricas.
- Verificar la disponibilidad de puestos de trabajo y sus respectivos usuarios para los organismos de control.
- Verificar que la fecha y hora de los equipos de cómputo estén sincronizados con la hora establecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como hora oficial.
- Obtener copia del acta de evaluación del simulacro

NOTA: Igualmente, verificar que el contratista cuando se recurre a este mecanismo cumpla con lo estipulado del objeto contractual, en caso de faltar algún elemento o tener reparos frente a las instalaciones o personal, advertirlo en el acta final del simulacro e informarlo a la Comisión Nacional de Control Electoral.

II. ETAPA ELECTORAL

1. CIERRE Y REGISTRO DE SOFTWARE

- Establecer contacto con los Registradores, para conocer el horario del cierre y registro del software de pre-conteo. (Actividades que se desarrollan el sábado anterior a la elección, el domingo antes de la elección y otra después del cierre del preconteo).
- Visitar con anterioridad el centro de procesamiento departamental, verificando que el área se destine exclusivamente para este fin; de tal manera que la sala de prensa sea independiente.
- Revisar que exista sala de prensa y sala de auditores y que estén adecuadas.
- Verificar la presencia de auditores externos e indagar sobre inquietudes que se presenten, así como la absolución de estas por parte de la Registraduría.
- Registrar sobre la versión del software (sistema operativo, base de datos y aplicativo) que se está utilizando. (Esta debe quedar escrita en el acta que se realiza al finalizar esta labor).
- Solicitar copia en medio magnético de los programas objeto (software de preconteo), además, el impreso del listado de dichos archivos (nombre de los archivos, tamaños y fecha de creación), el cual hace parte del acta.
- Generar los **hash**² de los archivos anteriores, los cuales hacen parte integral del acta.
- La información del hash debe quedar contenida en un archivo texto.

² El hash, son algoritmos que se encargan de transformar un conjunto de datos en una simple cadena de texto. El hash es como una firma que resume a todo en un paquete de datos.

- Recordar a los auditores externos estar puntualmente, para la diligencia de cierre y registro de *software*.
- Revisar el área y mirar si es segura, además debe haber presencia de fuerza pública en las instalaciones del centro de procesamiento departamental y del centro de procesamiento regional (si existe). Hacer énfasis en este tema.
- Recordar tanto a los funcionarios de la Registraduría como al personal contratista, que a los centros de procesamiento solo podrán ingresar personas con previa autorización.
- Verificar el cumplimiento del procedimiento de cierre y registro de *software* en todas y cada una de sus actividades, tanto para el centro de procesamiento departamental como para los de contingencia (si existe), de acuerdo con los lineamientos de la gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANEXO No. 1 A
PROTOCOLO TOMA DEL HASH

MÁQUINAS DE ESCRUTINIOS

- Tomar nota de la comisión escrutadora a la cual corresponde el equipo. Tomar los seriales de los equipos.
- Ubicar por parte del soporte técnico del contratista de la carpeta que contiene los archivos del sistema de escrutinios.

- Tomar nota del nombre y ubicación de dicha carpeta.
- Tomar nota de la versión del *software* de escrutinios que se encuentra instalado en los equipos de las comisiones escrutadoras.
- Generar el *hash* de la carpeta con la herramienta MD5 o SHA1, teniendo en cuenta que se debe generar el *hash* total de la carpeta y el de todos y cada uno de los archivos que contiene.
- La información de los *hashes* debe quedar contenida en un archivo texto.
- Verificar que los *hashes* obtenidos en las diferentes comisiones escrutadoras coincidan.
- Si al verificar se detecta alguna diferencia en el *hash*, informar al ingeniero Carlos Fernando Santacruz Santacruz sobre el asunto y enviar los datos al correo control.electoral@procuraduria.gov.co o fsantacruz@procuraduria.gov.co

INICIO DE LOS ESCRUTINIOS

- Al inicio del escrutinio verificar que la comisión escrutadora utilice las herramientas de trabajo y se abra la comisión con el registro de la huella biométrica y la contraseña.
- Generar los boletines cero para los formularios E-24 y E-26
- Si se suspende la audiencia de escrutinios, verificar que se generen e impriman los parciales de los formularios E-24 y E-26 y se genere el *backup* del sistema.
- Cuando se reanude, verificar que los datos consignados en los formatos anteriores sean iguales. A su vez, se debe restaurar el *backup* para comprobar que se está utilizando la última copia.
- Al final de la audiencia obtener copias impresas de los formularios definitivos de los E-24, E-26 y el acta final de escrutinios.
- Obtener copia en medio magnético de las actas, *backups* y los archivos de siguiente nivel.
- Generar nuevamente el *hash* de la carpeta de escrutinios y todos sus archivos.
- Obtener copia de los *Logs* de auditoría de cada comisión.
- Obtener copia de los MMV.

Los pasos anteriores deben repetirse en, al menos, una comisión escrutadora auxiliar, una municipal y la general (departamental).

2. DÍA DE LAS ELECCIONES

- Participar en la diligencia de registro de *software* y verificar el cumplimiento del correspondiente procedimiento en todas sus actividades, tanto para el centro de procesamiento departamental como para el regional (si existe), de acuerdo con los lineamientos de la gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Solicitar el listado impreso de los objetos del aplicativo (*software* de preconteo), cotejándolo con el obtenido el día anterior. Este debe ser idéntico (igual tamaño, nombres y el total de los objetos).
- Registrar la versión del *software* (sistema operativo, base de datos y aplicativo) que se está utilizando. (Esta debe quedar escrita en el acta que se realiza al finalizar esta labor).
- Consultar con los auditores externos cualquier inquietud acerca del proceso a realizar; en caso de presentarse, solicitar a la Registraduría que absuelva las inquietudes.
- Tener presente que al recinto del centro de procesamiento solo pueden ingresar las personas autorizadas, debidamente identificadas.
- Comprobar la existencia de seguridad perimetral por parte de la Fuerza Pública, tanto para el centro de procesamiento departamental como para el centro de procesamiento regional (si existe).
- Estar pendientes de todos los boletines generados, compararlos con cada uno de los anteriores para ver si se encuentran diferencias no justificadas. Estar muy atentos a los votos en blanco y tarjetas no marcadas, ya que a veces se presentan inconvenientes con estos datos.
- Solicitar a los funcionarios de la Registraduría, informe (listado) acerca de modificaciones (manuales) que se realizaron para corregir datos de las mesas o puestos de votación, para tenerlas presentes en los escrutinios.
- Verificar continuamente el estado de las comunicaciones; esta es una opción del *software* suministrado por el contratista.
- Estar pendientes a las inquietudes manifestadas por los auditores externos al momento del proceso de preconteo.
- Cuando el proceso de preconteo supere el 95%, se debe solicitar periódicamente el reporte de mesas faltantes para analizar el comportamiento de dichas mesas en la etapa final del proceso. De la misma manera se debe solicitar, en medio impreso, el reporte del estado de las comunicaciones.
- Participar en el registro del cierre final del *software*.
- Al terminar el proceso de preconteo, solicitar nuevamente copia de los objetos del aplicativo en medio magnético; además de los archivos de preconteo, estado de las comunicaciones, mesas faltantes, mesas erradas, reporte de preconteo mesa a mesa y los E-14 digitalizados.

NOTA: Los listados, boletines y copias del aplicativo se deben solicitar en medio magnético, debidamente rotulados.

ANEXO TÉCNICO No.1 B

COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL ELECTORAL

**FORMATO PARA REGISTRAR LA PERCEPCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS - 2023**

Departamento:
Dirección Centro de Procesamiento:
Funcionario(s):

1. EVALUACIÓN DEL SOFTWARE

CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Los programas de la aplicación funcionaron ADECUADAMENTE?			
El personal de transmisión y recepción, digitalización, verificación, archivo, coordinadores, administrador del sistema, ingenieros de soporte: ¿Conocen sus funciones? ¿Son responsables e idóneos?			
¿Los registros de transmisión, de preconteo, se generaron de manera correcta?			
¿Existen los procedimientos formalizados (escritos) y ellos son reflejo de la realidad?			
¿Fue necesario poner en marcha el Plan de contingencia, operó adecuadamente?			
¿Se efectuaron copias de seguridad de la información periódicamente?			
Al procesar los FRT se presentó algún tipo de rechazo por validación de la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Mesa ya Grabada? • ¿La suma de los votos excede el potencial de la mesa? • ¿Error en código de departamento, municipio, zona, puesto, mesa, partido o candidato? 			
¿Se evidenció que los procesos de verificación o corrección de datos dejaran las trazas de auditoria correspondientes a fecha, ¿hora, usuario, registro modificado, registro anterior, registro nuevo?			
¿El módulo para auditores cumplió con las expectativas de los auditores participantes en el proceso?			
¿El módulo para las entidades de control cumple con las expectativas de los auditores?			
¿El software genero el boletín cero (0) y los restantes boletines de forma parametrizada (tiempo y porcentaje)?			

2. EVALUACIÓN DEL HARDWARE

CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES
¿La red instalada soportó el número de usuarios con buen desempeño?			
¿El CPD es el adecuado para la realización del proceso de preconteo?			

¿Existe un equipo de cómputo disponible en red para la transmisión de los archivos de datos a Consolidación Nacional?			
¿Los equipos de cómputo utilizados en el procesamiento tienen habilitado el acceso a redes inalámbricas?			
¿Se devolvieron oportunamente los boletines consolidados a los municipios?			
¿Qué medio se usó para devolver los boletines consolidados a los municipios: Fax: __ Modem: ____ Internet: _____ Intranet: _____			
¿Fue suficiente el número de línea telefónicas instaladas y el número de receptores en el centro de cómputo?			
¿Se evidenció que el personal tenía conocimiento de las funciones a desarrollar durante el proceso?			
¿Durante el proceso se presentó inconvenientes en el proceso de transmisión y recepción de datos? ¿Cuál?			
¿El contratista dispuso del recurso humano suficiente para realizar la transmisión de datos desde los puestos de votación de la capital del departamento y de los municipios zonificados?			
3. PAPELERIA DEL PROCESO			
CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES
¿El material para el proceso (actas E-14) estuvo dispuesto en todos los municipios correspondientes a la circunscripción del departamento (zonificados y no zonificados)?			
¿El contratista imprimió los FTR para cada una de las corporaciones?			
¿El material de los FRT estuvo dispuesto con anticipación para el proceso?			
¿Hubo algún inconveniente con el manejo de los FRT?			
¿El contratista dispuso de una solución automatizada para el proceso de digitalización, interpretación y verificación de la información?			
¿Durante el proceso la solución automatizada para el proceso de digitalización presentó algún inconveniente? ¿Cuál?			
¿Durante el proceso la solución automatizada para el proceso de interpretación (OCR/ICR) y verificación de información se presentó algún inconveniente? ¿Cuál?			

ANEXO TÉCNICO No. 1 C

COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL ELECTORAL

**FORMATO PARA REGISTRAR LA PERCEPCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS- 2023**

Ciudad: _____
 Dirección Centro de Procesamiento: _____
 Contratista: _____ Funcionario: _____

1. SEGURIDAD FÍSICA

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿La vigilancia que se realiza es externa, interna, perimetral?			
¿El CPD cuenta con un sistema manual o automático para el control de ingreso y salida de funcionarios?			
¿El CPD cuenta con una lista o relación de los funcionarios autorizados a ingresar al mismo?			
¿El CPD cuenta con un sistema ininterrumpido de potencia (UPS) que permita la continuidad de las operaciones en caso de corte de energía?			

2. ADECUACIÓN FÍSICA

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿Se cuenta con líneas telefónicas de respaldo que garanticen la disponibilidad de las comunicaciones en caso de daño de las líneas principales tanto para con los municipios como para comunicación con Bogotá?			
¿Los equipos de procesamiento de datos servidores, escáner, terminales, impresoras y las UPS, plantas eléctricas, canales de comunicación, equipos activos de comunicación (concentradores, módems, routers, switches, RAS,) están instalados y funcionando correctamente, ¿incluyendo la red local de datos?			
Cuál fue el medio utilizado para transmisión de datos (canales dedicados, satelital, líneas conmutadas).			Canal dedicado.
¿Existen los equipos de comunicaciones suficientes y en buen estado para transmitir los resultados al Centro de Consolidación nacional?			
¿Existe un área disponible para información a periodistas, representantes de los partidos o movimientos políticos, autoridades competentes, auditores?			

3. RECURSO HUMANO

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿El Recurso Humano cuenta con funciones escritas que describan las actividades que deban llevar a cabo durante el proceso electoral?			
¿Los procedimientos establecidos, son conocidos por los funcionarios responsables de su ejecución?			
¿Se cuenta con personal de respaldo que cubra la posible ausencia de funcionarios que laboran en el CPD?			

¿Están claramente establecidas las funciones entre los diferentes funcionarios que laboran en el CPD?			
¿Está dispuesto el personal de digitalización y verificación para atender de manera eficiente cada una de las actividades de procesamiento?			
¿Existen controles para garantizar que cada una de las funciones asignadas en el CPD sean realizadas únicamente por el personal autorizado?			
4. COPIAS DE RESPALDO			
CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿Están disponibles y son suficientes los medios magnéticos asignados para obtener copias de respaldo del software, archivos de datos, registros de transmisión?			
5. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS			
CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿Existen procedimientos escritos para llevar a cabo las funciones de correcciones a la información capturada?			
¿Existe distribución de funciones entre los funcionarios que capturan, verifican, investigan, consultan, modifican?			
¿Se aplicaron los controles para evitar que se pierdan o extravíen los documentos de la entrada de información para la digitalización y modificación?			
6. PERSONAL			
CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿Se cuenta con el personal capacitado para llevar a cabo cada una de las actividades de consolidación y transmisión de datos?			
¿Existen controles para garantizar que la ejecución de procedimientos de consolidación y transmisión sean ejecutados únicamente por personal autorizado?			
7. PLAN DE CONTINGENCIAS			
CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿El CPP cuenta con un Plan de Contingencias escrito que permita enfrentar fallas o desastres que impidan el normal funcionamiento del CPD?			
¿Se cuenta con instalación con tierra física para todos los equipos?			
¿Se tiene implementado algún tipo de equipo de energía auxiliar?			
¿Se cuenta con Planta de emergencia?			
¿Se cuenta con iluminación adecuada y con iluminación de emergencia en casos de contingencia?			
¿Cada línea eléctrica, telefónica o lógica está claramente identificada?			
¿Las líneas de potencia CPD están estabilizadas?			
¿Se tiene unidad de potencia ininterrumpida (UPS)?			
¿Está el cableado eléctrico instalado sobre ductos de protección?			

8. SEGURIDAD FÍSICA			
CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
¿Se poseen mecanismos de seguridad para el acceso a estos lugares?			
¿Se tiene un registro de las personas que ingresan a las instalaciones?			
¿Existen lugares de acceso restringido?			
¿Se cuenta con sistemas de seguridad para impedir el paso a lugares de acceso restringido?			
¿Se tienen sistemas de seguridad para evitar que se sustraiga equipo de las instalaciones?			
¿Existen señalizaciones adecuadas en las salidas de emergencia y se tienen establecidas rutas de evacuación?			
Se cuenta con sistemas de emergencia como son detectores de humo, alarmas, ¿u otro tipo de sensores?			
¿Se tienen medios adecuados para extinción de fuego en las instalaciones?			
¿Se cuenta con sistema de CCTV?			
¿Las salidas de emergencia se localizan fácilmente?			
9. FIREWALL			
CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Marca y Modelo			
Serial			
Versión Sistema Operativo			
Quién o quiénes administran el firewall			
Como se administra: Local Remota (VPN o HTTPS)			
Backup:(Políticas, Reglas y VPN)			
Logs: eventos de seguridad, seguridad y Navegación			

III. ETAPA POST-ELECTORAL

Corresponde a los escrutinios:

- En los casos en que la entidad desde el nivel central desplace ingenieros, el día anterior a los escrutinios, junto con el contratista y funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil se deben seleccionar aleatoriamente diferentes equipos de cómputo y generar el hash del programa dispuesto para dicho evento. Comparar el hash de las diferentes maquinas escrutadoras.
- La actividad de los escrutinios la realizan los Procuradores Judiciales, los cuales deben participar activamente. Se debe asignar un Procurador Judicial para que, una vez terminado el escrutinio, solicite en medio magnético toda la información de E-24 parciales, E-26 y E-24 definitivos y Acta General de Escrutinios.

- Verificar que las Comisiones Escrutadoras cuenten con los medios de cómputo (equipos y *software*) para iniciar actividades de escrutinio, así como los equipos de video *beam* o sistema de doble pantalla que se dispongan para la información a los testigos electorales.

NOTA: Si algún evento dentro de cualquiera de las etapas pusiere en peligro la realización del trámite, favor comunicarse inmediatamente con la Comisión Nacional de Control Electoral.

ANEXO No. 2
Protocolo de suspensión de entrega de cédulas de ciudadanía

1. Comunicarse con la debida antelación con el Registrador Municipal para obtener la fecha y hora de la diligencia de congelamiento de entrega de cédulas.
2. Asistir cumplidamente a la diligencia.
3. Determinar el número total y la relación de cédulas de ciudadanía pendientes de entrega.

Se hará la relación de las cédulas pendientes por entregar de:

- Primera vez Masculinas y Femeninas.
- Rectificaciones Masculinas y Femeninas.
- Duplicados y Renovaciones Masculinas y Femeninas.

Se debe solicitar en medio magnético el reporte detallado de cada una de las cédulas pendientes por entregar en el cual se especifique el tipo de expedición. Para las registradurías que cuentan con la herramienta logística de entrega de documentos de identidad, el archivo del reporte se puede obtener por la opción de "Inventario global para los ciudadanos".

4. Verificar que el listado detallado obtenido en el numeral anterior corresponda con las cédulas existentes físicamente.
5. Verificar que las cédulas no entregadas se guarden en un sitio seguro (de ser posible en cajas selladas).
6. Verificar el sellamiento del lugar donde reposarán las cédulas ciudadanía.
7. Firmar el acta de la diligencia y obtener copia de esta.
8. El día lunes siguiente a las elecciones, o el día que se señale en la diligencia de congelamiento de entrega de cédulas, acudir al sitio, verificar el estado de los sellos, abrir y verificar que el número de cédulas y que la relación coincida.
9. En caso de cualquier anomalía, disponer lo necesario para las indagaciones o investigaciones disciplinarias.

ANEXO No. 3
Protocolo de verificación de arcas triclave

1. El servidor designado para cumplir esta función, deberá acudir a la Registraduría Municipal.
2. En compañía del Registrador Municipal deberá dirigirse al lugar donde está ubicada el arca triclave y determinará el estado de esta, el sitio, sus seguridades y riesgos, y los respectivos candados o cerraduras. De igual manera, se verificará que la capacidad de las arcas triclave sea suficiente para la custodia de los respectivos pliegos electorales, para lo cual se basará en el número de mesas que correspondan a la comisión escrutadora.
3. Realizará las sugerencias sobre los sitios más seguros para guardar y sellar las arcas triclave (cuartos con una sola entrada, con un número menor de ventanas, cercanos a los lugares de escrutinio, que sea viable su sellamiento).
4. Realizará las sugerencias sobre la seguridad que la fuerza pública tenga prevista para el sitio.
5. Diligenciará un acta en la que quede constancia de lo acontecido en la diligencia.

ANEXO No. 4
Protocolo de verificación de sitios de funcionamiento de las comisiones
escrutadoras

1. El servidor del Ministerio Público designado debe ponerse en contacto con la Registraduría Municipal o Delegación Departamental, según el caso, para visitar los sitios donde se llevarán a cabo los escrutinios.
2. Visitar el sitio y verificar la existencia de los medios logísticos para el desarrollo de los escrutinios (Equipos, sistema de información, muebles, papelería, etc.).
3. Manifestar las sugerencias sobre las instalaciones dispuestas para los escrutinios (seguridad, iluminación, capacidad, ventilación, etc.), sobre la logística (sillas, mesas, video *beam*, etc.) y seguridad perimetral (fuerza pública).

ANEXO No. 7

Formato de control de puesto de votación (check list)



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL ELECTORAL

CONTROL DE PUESTO DE VOTACIÓN - ELECCIONES DE MANDATARIOS LOCALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS LOCALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES DE 2023

DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		ENTIDAD	
FUNCIONARIO RESPONSABLE				FECHA	INFORME NUMERO
ZONA					
PUESTO					
NOMBRE DEL PUESTO DE VOTACIÓN					
NUMERO DE MESAS INSTALADAS EN EL PUESTO DE VOTACIÓN					
	SI / NO	ANOTACIONES U OBSERVACIONES			
¿El Delegado de la Registraduría estuvo presente oportunamente?					
Cumplimiento del horario de inicio de las votaciones (8:00 a.m.)					
KIT ELECTORAL Completo (E-9, E-10, E-11, E-14, E-17, Tarjetas electorales, Certificados Electorales y demás)					
¿Las urnas estaban vacías al momento del sellamiento?					
¿Hubo presencia de testigos electorales?					
¿Los testigos electorales portaban credenciales?					
¿Se presentaron irregularidades por acción, omisión y/o extralimitación de quienes ejercen funciones públicas?					
¿Se presentaron irregularidades generadas por particulares?					
Cumplimiento del Horario de cierre de las votaciones (4:00 p.m.)					
¿Se entregaron copias de los formularios E-14 a los testigos electorales o se publicaron en algún lugar?					
Hora de entrega de los documentos de la última mesa por parte de los Jurados al Registrador o su delegado.					
Hora de inicio del desplazamiento de los pliegos electorales al arca de clave .					
En caso de haberle correspondido la última mesa del puesto, indicar cuántos formularios E-12 fueron utilizados en dicha mesa.					
¿Se implementaron las medidas de bioseguridad?					
Número de quejas recibidas por el funcionario del Ministerio Público					
					PGN RNEC
Sugerencias a tener en cuenta para otros procesos electorales	1				
	2				
	3				
	4				
	5				

ANEXO No. 8
FORMATO DE CONSTANCIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA
EL MOMENTO DE ESCRUTINIO DE MESA O DE JURADO



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

FORMATO DE CONSTANCIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
PARA EL MOMENTO DE ESCRUTINIO DE MESA O DE JURADO

El funcionario del Ministerio Público, cuyo nombre aparece al final de este documento, se permite dejar la siguiente constancia respecto de la situación que se presentó en el escrutinio de la mesa número _____ del puesto de votación _____ del municipio de _____.

CAUSAL	SE PRESENTÓ
El número de sufragantes de la mesa excede el de ciudadanos que podían votar en ella	
En las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos	
Los dos (2) ejemplares (Claveros y Delegados) de las actas de escrutinio de los jurados de votación están firmados por menos de dos (2) de estos.	
El recuento de votos solicitado por los testigos no se atendió de inmediato por parte de los jurados de votación.	
HECHOS:	
_____ Nombres y Apellidos del funcionario del Ministerio Público	

PREGUNTADO : Anexa alguna prueba___ Documento___ Folios___ Video___

PREGUNTADO : Sírvase decir si tiene algo más que agregar, enmendar o suprimir
a la presente diligencia. **CONTESTÓ:**

_____.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las _____ (_____).

Quien presenta la queja:

El Funcionario del Ministerio Público:

**ANEXO 10
CONSTANCIA DE ASISTENCIA CONTROL ELECTORAL**



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**ELECCIÓN DE MANDATARIOS LOCALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS
LOCALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES
29 DE OCTUBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE ASISTENCIA CONTROL ELECTORAL

DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
ZONA	
PUESTO	

El suscrito Delegado de la Registraduría (Distrital, Municipal, Auxiliar) de este Municipio, Zona y Puesto, se permite dejar constancia de la asistencia a la jornada electoral del día de hoy, 29 de octubre de 2023, del (la) funcionario(a) de la Procuraduría General de la Nación, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su calidad de _____.

Dado en la ciudad de _____, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOMBRE	
CARGO	
FIRMA	

ANEXO No. 11
FORMATO DE CONSTANCIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA
EL MOMENTO DE ESCRUTINIO DE COMISIÓN



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

FORMATO DE CONSTANCIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
PARA EL MOMENTO DE ESCRUTINIO DE COMISIÓN

El funcionario del Ministerio Público, cuyo nombre aparece al final de este documento, se permite dejar constancia que en la mesa número _____ del Puesto de Votación de _____ del municipio de _____, se observó la siguiente causal de reclamación, que no fue interpuesta por los testigos electorales:

CAUSAL	SE PRESENTÓ
1ª. Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la ley.	
2ª. Cuando los cuatro (4) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos.	
3ª. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.	
4ª. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.	
5ª. Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.	
6ª. Cuando los pliegos se hayan introducido al arca triclave extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.	
7ª. Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.	
8ª. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.	
CAUSAL	SE PRESENTÓ
9ª. Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestando el juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.	
10ª. Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 de este Código.	
11ª. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.	

ARTÍCULO 193 - Código Electoral Colombiano: Modificado por el art. 16, Ley 62 de 1988. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los Delegados del Consejo Nacional Electoral; las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares carecen de competencia para resolverlas y las agregar a los pliegos electorales para que sean decididas por los Delegados del Consejo Nacional Electoral; contra las resoluciones de éstos habrá apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo Nacional Electoral.
Durante el trámite y sustentación de la apelación ante el Consejo Nacional Electoral no podrán alegarse causales o motivos distintos a los del recurso mismo.

HECHOS:

Nombres y Apellidos del funcionario del Ministerio Público

ANEXO 12
CONSTANCIA DE ASISTENCIA CONTROL ESCRUTINIOS



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ELECCIÓN DE MANDATARIOS LOCALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS
LOCALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES**
29 DE OCTUBRE DE 2023

CONSTANCIA DE ASISTENCIA CONTROL ELECTORAL

DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
No. COMISIÓN	

El suscrito Secretario de esta Comisión Escrutadora, se permite expedir constancia de asistencia a la jornada de escrutinios, llevada a cabo entre los días ____ y ____ de _____ de 2023, del (la) funcionario(a) de la Procuraduría _____ General de la Nación _____, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su calidad de _____.

Dado en la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2023).

Nombre Secretario Comisión Escrutadora:

Firma Secretario Comisión Escrutadora:

ANEXO No. 13

Guía para la recepción de quejas telefónicas, vía correo electrónico y vía internet

11.1. QUEJAS Y REPORTES VÍA TELEFÓNICA

Línea gratuita nacional y línea gratuita desde Bogotá: se informarán en su debida oportunidad.

Líneas de procuradurías regionales y provinciales

1. Buenos días, Procuraduría General de la Nación. Mesa de ayuda.
2. Por favor, formule su queja.
3. Lugar de donde llama. Entidad en donde se presentaron los hechos.
4. Nombre de los funcionarios, si los conoce y los cargos que desempeñan.
5. Hechos (lo más concretos posibles).
6. Pruebas, si las tiene. Enviarlas a la Procuraduría General de la Nación (Carrera 5 No. 15-80) o a los Comités Regionales, Distritales y Provinciales de Control Electoral que funcionan en las oficinas de la Procuraduría General de la Nación fuera de Bogotá.
7. Pruebas sugeridas por quien formula la queja.
8. Identificación de quien formula la queja (Nombre, cédula de ciudadanía, teléfono y dirección), si lo desea. También puede formular la queja anónimamente, pero deberá brindar la información más detallada posible.
9. Identificación de quien recibe la queja, fecha y hora, diligenciando el formato que se le entregará.
10. Las quejas se tramitarán inmediatamente se reciban.

11.2. Quejas y denuncias vía correo electrónico

La ciudadanía en general puede enviar sus quejas y denuncias debidamente formuladas, vía correo electrónico al siguiente buzón:
control.electoral@procuraduria.gov.co

11.3. QUEJAS Y DENUNCIAS VÍA INTERNET

Enlace para radicación de quejas, reportes y denuncias relacionadas con el proceso electoral, en línea:

<https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAccion=btShow&t=50010&s=0#>



Inicio

PQRSDF

Mi carpeta privada

Sobre la sede

Servicios

Catálogo de PQRSDF

[Inicio](#) / [Catálogo de PQRSDF](#) / [Ver PQRSDF Denuncia de Proceso Electoral](#)

Denuncia de Proceso Electoral

[Imprimir](#) [Descargar](#)

Normativa

- **Artículo 29 de la Constitución**
 - Las acusaciones formuladas al presentar una queja por los medios dispuestos en esta página, no generan responsabilidad disciplinaria o de cualquier otra índole para quienes fueren señalados como presuntos implicados, en razón a que toda persona se presume inocente mientras no sea declarada culpable mediante fallo debidamente ejecutoriado, conforme lo disponen los artículos 29 de la Constitución.
- **Artículo 9° de la Ley 734 de 2002.**
 - Las acusaciones formuladas al presentar una queja por los medios dispuestos en esta página, no generan responsabilidad disciplinaria o de cualquier otra índole para quienes fueren señalados como presuntos implicados, en razón a que toda persona se presume inocente mientras no sea declarada culpable mediante fallo debidamente ejecutoriado, conforme lo disponen el artículo 9° de la ley 734 de 2002.
- **Ley de Habeas Data**
 - Recoge el Derecho de Habeas Data

Forma de presentación

- **Presencial**
- **Telefónico**
- **On-line**
 - Sede Electrónica
- **Escrito**

Información adicional a la forma de presentación

- **Dirección física:** Carrera 5ª Nro. 15 - 60 primer piso (Bogotá)
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continúa.

[Iniciar Denuncia de Proceso Electoral](#)

ANEXO No. 14
Acta colaboración conjunta Ministerio Público

PGN	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	PERSONERÍA
REFERENCIA: ACTA DE COLABORACIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO QUE SE ADELANTA PARA ELEGIR AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS LOCALES Y DEPARTAMENTALES		
ASUNTO: CONTROL, VIGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL PARA EL CUBRIMIENTO DE PUESTOS Y MESAS DE VOTACIÓN, PROCESO ELECCIONARIO 2023.		

FECHA: _____

En _____, el Procurador Regional de Instrucción de _____, el Procurador Provincial de _____, el Personero Municipal o Distrital de _____, el Defensor Regional del Pueblo para el departamento de _____, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, donde se establece que las autoridades de la República están instituidas, entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; así mismo, el artículo 113 de la Carta Política, donde se consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes Órganos del Estado para la realización de sus fines, e igualmente, el artículo 118 Superior, donde se establece que al Ministerio Público le corresponde la protección del interés público, así como el artículo 2 del Código Electoral que impone el deber a todas las autoridades de proteger el derecho al sufragio y otorgar plenas garantías al ciudadano en el proceso electoral y demás disposiciones y directivas. Reunidos en _____, con el fin de distribuir el personal del Ministerio Público para el cubrimiento en la vigilancia y control de la jornada electoral a realizarse el 29 de octubre de 2023.

Para el efecto, una vez conocida la relación de funcionarios y personas vinculadas a las diferentes instituciones, al igual que la División Política que contiene el número de puestos, la ubicación de estos, el potencial electoral, de común acuerdo, se realizan las siguientes asignaciones:

CÓDIGO			PUESTO	DIRECCIÓN	MESAS	CÉDULA	FUNCIONARIO ASIGNADO	ENTIDAD
001	01	01	CENTRO COMERCIAL XX	CRA X # XX - XX	28		NOMBRES APELLIDOS Y	PGN
001	01	02	UNIV. TÉCN. DE XX	CALLE X # XX - XX	31		NOMBRES APELLIDOS Y	PGN

Cada uno de los entes contará con un coordinador, quien responderá ante la Comisión Nacional de Control Electoral y ante el Director del Ministerio Público. Cada uno de los coordinadores distribuirá a los funcionarios de su entidad, designados para el control de los puestos y mesas, los listados de jurados de votación y el formulario de quejas, así como copias de los dos formatos de "relación de control de puestos de votación-procedimiento". La información de los formularios de control se transmitirá al día siguiente, por los responsables de puesto, y será recolectada por el funcionario designado por los

coordinadores generales para, posteriormente, enviarse al correo electrónico asuntoselectorales@procuraduria.gov.co

Como resultado de la consolidación de la información se elaborará un documento que permita dar a conocer a la ciudadanía y a las diferentes autoridades, la labor cumplida por los entes del Ministerio Público que participaron en el control electoral y recomendar, de ser el caso, iniciar las acciones disciplinarias respectiva y correr traslado a las demás autoridades, cuando los hechos así lo ameriten.

Los funcionarios designados para la vigilancia, si así lo desean, podrán sufragar en la respectiva mesa asignada en el puesto de votación para tal y efecto, siempre y cuando pertenezcan al censo electoral de la circunscripción de _____, previos los trámites ante la Registraduría Especial, Municipal o Distrital para la expedición del E-12.

Cada uno de los entes se hace responsable por el control y vigilancia de los puestos asignados, sin perjuicio de la ayuda logística que voluntariamente se faciliten entre sí, o aquella que provenga de las diferentes autoridades encargadas de intervenir en el proceso electoral.

Para el día de la jornada electoral, se contará con una sede central de quejas y comunicaciones que funcionará en la sede de la Procuraduría Regional de _____, ubicada en la _____, teléfono _____, extensiones _____ y _____, integrada por el (la) señor(a) Procurador(a) Regional de Instrucción de _____ y los funcionarios de apoyo que así se designen.

Igualmente, con la segunda sede alterna, ubicada en la Personería de _____, ubicada en la _____, teléfonos _____, extensiones _____ y _____, a cargo del (la) señor(a) Personero(a) Distrital. También se incluye, si así lo desea, la Defensoría y la sede de esa institución.

Se suscribe,

PROCURADOR(A) REGIONAL

PROCURADOR(A) PROVINCIAL

PERSONERO(A) MUNICIPAL
O DISTRITAL

DEFENSOR(A) REGIONAL DEL PUEBLO

1. Cuando el acta se suscriba en ciudad donde solo tiene sede la Procuraduría Provincial, se suscribirá por el titular de ese despacho y el Personero de esa ciudad.
2. En todo caso incluirán en la relación a todos los Personeros de la jurisdicción de la Procuraduría Provincial.
3. En los departamentos donde no exista Procuraduría Provincial, el acta se suscribirá el Procurador Regional y en ella se incluirá a los Personeros de toda la jurisdicción.

ANEXO 15
INSTRUCCIONES PARA LA ACTIVACIÓN Y EL TRÁMITE DE LAS ALARMAS ELECTORALES

INFORMACIÓN QUE DEBERÁN CONTENER LAS ALARMAS ELECTORALES

Para el adecuado cumplimiento en el proceso de creación y activación de las alarmas electorales, se deberá incluir la siguiente información:

ÍTEMS	INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INCLUIRSE
COMITÉ	Indicar el nombre del Comité de Control Electoral desde donde se activa la alarma electoral. Comité (Regional/Distrital/Provincial) de Control Electoral de (Municipio/Departamento)
CONSECUTIVO	Número de la alarma electoral
FECHA DE RADICACIÓN DE LA ALARMA	Día/Mes/Año (DD/MM/AA)
TÍTULO	Breve descripción de la temática que da origen a la creación y activación de la alarma electoral
NIVEL DE LA ALARMA	Local, municipal, departamental o nacional
ASUNTO	Descripción de la situación (de qué manera se están viendo vulnerados los derechos)
FUENTE	De dónde proviene la información / cuál es el origen de la información
SOPORTE	Elementos que permitan dar inicio a la actuación y manifestación
DERECHOS AFECTADOS	Derechos que pone en peligro y posibles afectados, especificando la respectiva etapa o sub-etapa del proceso electoral.
ACCIONES / MEDIDAS A ADOPTAR	Trámite que se deberá realizar para garantizar el cumplimiento de la norma y, en consecuencia, la garantía de los derechos
AUTORIDADES INVOLUCRADAS	A quién se puede dirigir y a quién compete adoptar las medidas
PRONUNCIAMIENTO	Manifestación propia de la alarma

PROCEDIMIENTO A SEGUIR UNA VEZ SE ACTIVEN LAS ALARMAS ELECTORALES

Una vez se tenga conocimiento de la información referente a situaciones que pongan en riesgo o afecten tanto la transparencia del proceso electoral, como los derechos de postulación y de elección, se deberá realizar la respectiva evaluación de la información allegada y que se refiera a quejas electorales o hechos que pongan en riesgo el normal desarrollo del proceso electoral, la cual deberá ser evaluada de manera inmediata por el titular del despacho en los diferentes niveles (local, municipal, departamental y nacional). De ser competente, y considerar que puede atenderla, el titular del despacho abrirá inmediatamente la actuación u ordenará las actuaciones preventivas respectivas.

En caso de tratarse de un hecho de cierta relevancia, y si después de la evaluación lo considera necesario, podrá solicitar al respectivo Coordinador del Comité Territorial de Control Electoral de su jurisdicción activarlo inmediatamente, para que allí se preste el apoyo y se indiquen las actividades o acciones a seguir y, consecuentemente, se proceda a crear la alarma respectiva.

Cuando sea competencia de otra autoridad, se remitirá de manera inmediata, preferentemente por vía electrónica, y se estará atento al trámite que se siga; inclusive, de ser el caso, se hará el respectivo seguimiento al mismo.

Cuando sea competencia tanto del Ministerio Público como de otras entidades, y en caso de considerarse relevante el hecho conocido, igualmente se informará al comité solicitándole su activación, para que cree la alarma respectiva.

Si en las reuniones de Comité se considera que el hecho debe ser informado a la Comisión Nacional de Control Electoral, se deberá hacer de manera inmediata a través de la Unidad de Vigilancia Electoral.

En todos los casos, los Comités deberán determinar si se requiere o no del apoyo de otras entidades o de los Comités regionales o de la Unidad de Vigilancia. Cuando se trate de información de otras fuentes y de medios de comunicación, de igual manera se deberá cumplir con las etapas de evaluación inmediata, decisión de asumir, trasladar o solicitar apoyo.

De todas las alarmas electorales que se emitan, se informará por parte del respectivo comité a la Comisión Nacional de Control Electoral para llevar el registro respectivo.

